

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2022-053

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE ESTABLECER MEDIDAS ESPECIALES PARA LA RECUPERACIÓN DE PUERTO RICO TRAS EL PASO DEL HURACÁN FIONA

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico está implementando todas las medidas necesarias para proteger la vida de las personas, la seguridad, la propiedad, el orden público, así como para promover la recuperación económica más pronta posible luego del paso del Huracán Fiona por nuestra Isla.

POR CUANTO: El 17 de septiembre de 2022 emití el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-045 mediante el cual decreté un estado de emergencia por el inminente paso de la entonces tormenta tropical Fiona. Sin embargo, Fiona se convirtió en huracán y el 18 de septiembre de 2022 atravesó Puerto Rico ocasionando inundaciones significativas, así como daños considerables en la infraestructura del Gobierno y de miles de residencias y negocios de puertorriqueños.

POR CUANTO: El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, faculta al Gobernador a decretar un estado de emergencia en la Isla y “darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio”, así como “dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre”.

POR CUANTO: El inciso (b) del Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017 establece que el Gobernador de Puerto Rico podrá dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre. Los reglamentos dictados u órdenes emitidas durante un estado de emergencia tendrán fuerza de ley mientras dure dicho estado de emergencia.

POR CUANTO: El Artículo 1 del Plan de Reorganización Núm. 4-1994, conocido como el “Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 1994”, dispone que el Gobierno de Puerto Rico debe contar con las estructuras, los mecanismos e instrumentos indispensables para implantar un nuevo modelo económico, lo que a su vez requiere dedicar esfuerzos para promover los sectores tradicionales de manufactura, comercio y agricultura. Asimismo, se

establece que los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico deben procurar fomentar la participación de sectores como servicios, banca, exportaciones, desarrollo del pequeño empresario local y la globalización de la economía.

POR CUANTO: El Artículo 3 del Plan de Reorganización Núm. 4-1994 responsabiliza al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”) de implantar y supervisar la ejecución de la política pública sobre el desarrollo económico de Puerto Rico en los diversos sectores empresariales de la industria, el comercio, el turismo, el cine, los servicios, el cooperativismo y otros.

POR CUANTO: A través de sus distintos programas e incentivos, el DDEC promueve la creación y retención de empleos, la adquisición de maquinaria y equipo necesario para la operación y expansión de negocios, las mejoras de infraestructura necesarias para la operación y expansión de negocios, el desarrollo de la fuerza laboral, la transición hacia la cogeneración y producción de energía mediante fuentes de energía renovable, el desarrollo de la juventud y la inserción de esta población en los sectores productivos de Puerto Rico, la autogestión y el empresarismo, y la promoción y exportación de bienes de la industria local en el mundo entero, entre otros objetivos.

POR CUANTO: Entre otras funciones, el DDEC administra el Fondo de Incentivos Económicos (“FIE”) creado por la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico” (“Código de Incentivos”), herramienta vital para promover y fortalecer los sectores económicos estratégicos e indispensables para un desarrollo económico sostenible.

POR CUANTO: Es necesario que el DDEC, como agencia gubernamental encargada de promover e implementar la política pública de desarrollo económico en Puerto Rico, asista a aquellos comercios y negocios afectados por el huracán Fiona, de forma tal que pueda mitigarse el impacto negativo que este fenómeno tuvo sobre ellos. El incentivar a este sector promoverá empleos, el ofrecimiento de bienes y servicios, la preservación de la propiedad de los comerciantes y una recuperación paulatina pero consistente de los que fueron afectados.

POR CUANTO: El Código de Incentivos concede beneficios contributivos a las personas naturales o jurídicas dedicadas a la agricultura, industrias pecuarias y agroindustrias elegibles mediante un decreto expedido por el Secretario del DDEC, mediando la recomendación del Secretario del Departamento de Agricultura. Una vez se concede un decreto a un agricultor *bona fide*, este procederá a presentar ante el Departamento de Hacienda sus planillas de contribución sobre

ingresos con copia de su decreto para recibir los incentivos contributivos correspondientes bajo el Código de Incentivos.

POR CUANTO: Mediante la presente Orden Ejecutiva se ordena la implementación de un mecanismo que permita a los agricultores *bona fide* obtener los beneficios contributivos correspondientes al año 2021 sin que tengan que presentar ante el Departamento de Hacienda el decreto expedido por el DDEC. Con esta excepción, se provee a la industria agrícola una solución a corto plazo para que sus miembros disfruten los incentivos que les corresponden. Además, se promueve el desarrollo de la industria que también fue severamente afectada por el paso del huracán Fiona.

POR CUANTO: Con esta Orden Ejecutiva los agricultores *bona fide* recibirán los beneficios contributivos que han tenido por años. Es decir, los ingresos que el erario dejará de percibir por la implementación de estos incentivos ya se encuentran contemplados en el Código de Incentivos.

POR CUANTO: Hoy, más que nunca, el DDEC debe contar con los recursos y las herramientas necesarias para mitigar el impacto económico que el huracán Fiona ha tenido en los comercios, empresas, negocios e industrias de Puerto Rico. Asimismo, ante esta apremiante situación es importante que se establezcan medidas prácticas y razonables para nuestros agricultores que permitan el continuo desarrollo de la producción agrícola, así como de las industrias agroindustriales emergentes. De esta forma, aportamos hacia una pronta recuperación económica.

POR CUANTO: Por tratarse de asuntos fiscales y conforme a su política de revisión, enviamos esta Orden Ejecutiva a la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico para que emitieran sus observaciones. El 14 de octubre de 2022, ésta emitió su determinación de aprobar la Orden con algunas observaciones, sobre las cuales tomamos conocimiento.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **ACTIVACIÓN DE UN PROCESO EXPEDITO PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS.** En aras de acelerar el proceso de otorgación de incentivos dirigidos a apoyar, asistir y procurar la recuperación económica de los distintos comercios, negocios y empresas afectados por el paso del huracán Fiona, ordeno que se realice un proceso expedito mediante el cual se exima al DDEC y sus contratistas de cumplir con cualquier requisito impuesto por ley,

reglamento, orden administrativa o directriz aplicable que regule el proceso de contratación gubernamental, en los trámites relacionados a la evaluación, adjudicación y concesión de incentivos económicos, sujeto a las consideraciones que se exponen en esta Orden Ejecutiva. Sin embargo, el DDEC tendrá que cumplir con todas las leyes y reglamentos federales en cuanto a requisitos de contratación para asegurar elegibilidad dentro de los correspondientes programas y reembolsos. La exención concedida en esta Orden Ejecutiva solo será aplicable a aquellos contratistas que, luego de esfuerzos razonables, y a raíz de las circunstancias provocadas por el estado de emergencia, se vean imposibilitados de cumplir con los formalismos aplicables, previo o coetáneamente al momento de llevar a cabo la contratación.

SECCIÓN 2ª:

CONTRATO DE INCENTIVOS. El DDEC recibirá solicitudes de incentivos, las evaluará, las adjudicará, y hará los desembolsos correspondientes siguiendo las normas establecidas en las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos vigentes o procedimientos de emergencia que se decreten. El DDEC podrá conceder los incentivos eximiendo a los contratistas de cumplir con cualquier requisito impuesto por ley, reglamento, orden administrativa o directriz aplicable que regule el proceso de contratación gubernamental. Sin embargo, en la concesión de incentivos económicos siempre deberá mediar un Contrato de Incentivos que incluirá, como mínimo, lo siguiente: (a) la fecha de la ejecución del contrato, (b) el plazo de la obligación, (c) el objeto de la obligación, (d) el monto de la obligación, (e) los términos, condiciones y controles necesarios una sana administración pública, y (f) las firmas de las personas autorizadas para ejecutarlo.

Una vez un contrato de concesión de incentivos sea otorgado conforme a lo aquí dispuesto y para los propósitos de esta Orden Ejecutiva, las partes tendrán treinta (30) días para solicitar, obtener o complementar los documentos requeridos y cumplir con cualquier requisito establecido por ley, reglamento, orden administrativa o guías aplicables. El DDEC tendrá que registrar los contratos otorgados al amparo de esta Orden Ejecutiva y remitir copia de estos a la Oficina del Contralor en el término establecido en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, y en cumplimiento con los requisitos dispuestos en dicha ley y el Reglamento Núm. 33 de la Oficina del Contralor. Se aclara que todas las leyes del Gobierno de Puerto Rico que establezcan multas, penalidades o delitos seguirán vigentes y aplicarán a cualquier persona o entidad que abuse para beneficio personal u otro propósito inapropiado de la exención aquí dispuesta.

SECCIÓN 3ª:

ACTIVACIÓN DE UN PROCESO EXPEDITO PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS A LOS AGRICULTORES BONA FIDE. Se ordena al Departamento de Hacienda a que, por vía de excepción, extienda la disponibilidad de las exenciones contributivas dispuestas en el Capítulo 8 del Subtítulo B del Código de Incentivos a toda persona natural o jurídica dedicada a la agricultura, industrias pecuarias y agroindustrias elegibles que acompañe una certificación de agricultor *bona fide* debidamente expedida por el Secretario de Agricultura junto con su Planilla de Contribución sobre Ingresos para el año contributivo 2021. Bajo este proceso, no se requerirá la presentación de un decreto expedido por el Secretario del DDEC para que el contribuyente reclame las exenciones anteriormente mencionadas para el año contributivo 2021. El Departamento de Hacienda deberá establecer los parámetros necesarios para la implementación del procedimiento expedito establecido en esta Orden Ejecutiva para la concesión de las exenciones contributivas a los agricultores *bona fide*. Asimismo, el Departamento de Hacienda deberá darle publicidad a lo anterior mediante la promulgación de una Carta Circular a esos efectos. Se dispone además, que lo establecido en esta Sección será aplicable única y exclusivamente para el año contributivo 2021.

SECCIÓN 4ª:

APOYO INTERAGENCIAL. La Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda le darán al DDEC el apoyo y la asistencia necesaria para que el DDEC pueda implementar esta Orden Ejecutiva, incluyendo la transferencia correspondiente de los fondos del FIE, creado bajo las Secciones 5010.01 del Código de Incentivos, y la identificación y asignación de fondos del Fondo de Emergencia para la implementación de programas de incentivos económicos para atender el estado de emergencia.

SECCIÓN 5ª:

INTERPRETACIÓN. Se faculta al Secretario del DDEC a interpretar las disposiciones de esta Orden Ejecutiva relacionadas a la concesión de incentivos económicos que el DDEC administra para los comercios, negocios e industrias afectados por el huracán Fiona. Asimismo, se faculta al Secretario de Hacienda a interpretar las disposiciones de esta Orden Ejecutiva relacionadas a la activación de un proceso expedito para la concesión de incentivos contributivos a agricultores *bona fide*.

SECCIÓN 6ª:

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 7ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 8ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deroga cualquier otra orden que, en toda o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 9ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 10ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. El procedimiento expedito para la concesión de incentivos del DDEC tendrá vigencia por el término de sesenta (60) días a partir de la fecha de su promulgación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de noviembre de 2022.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Pedro R. Pierluisi', is written over the seal area.

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 22 de noviembre de 2022.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Félix A. Lizasuaín Martínez', is written below the Governor's signature. The signature is stylized and includes a small star at the end.

**FÉLIX A. LIZASUAÍN MARTÍNEZ
SECRETARIO DE ESTADO INTERINO**